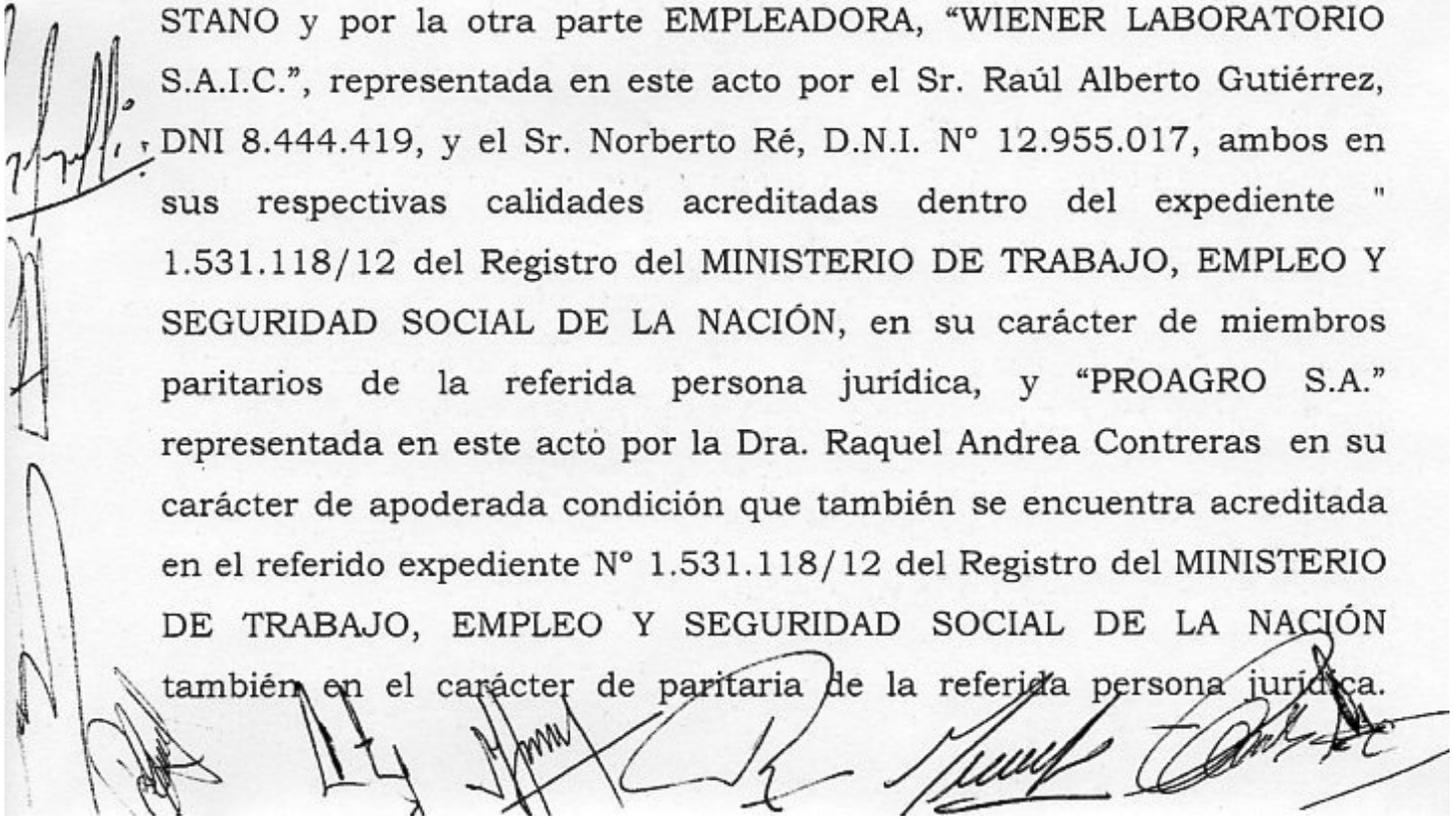


CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR GRUPOS DE EMPRESAS.

N° 1301/2012 "E". ACUERDO PARITARIO.

En la ciudad de Rosario, a los 2 días del mes de Julio de 2013, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo por Grupo de Empresas, N° 1301/2012 "E", se reúnen, por la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, PRIMERA Y SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, ENTRE RÍOS Y BUENOS AIRES (A.T.S.A. ROSARIO), los Sres. Américo Juan MARTINO, D.N.I. N° 6.038.196, en el carácter de Secretario General; Carlos Marcelo LIPARELLI, Secretario adjunto D.N.I. N° 20.674.037, y Miriam Nélica SALVADOR, Secretaria de la Mujer D.N.I.12.111.136, todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio LUCERO, DNI 14.328.740, Sonia Andrea CASTILLO, D.N.I. N° 18.661.736, Cristian Martín ARRIETA, D.N.I. N° 26.245.780; con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María STANO y por la otra parte EMPLEADORA, "WIENER LABORATORIO S.A.I.C.", representada en este acto por el Sr. Raúl Alberto Gutiérrez, DNI 8.444.419, y el Sr. Norberto Ré, D.N.I. N° 12.955.017, ambos en sus respectivas calidades acreditadas dentro del expediente " 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en su carácter de miembros paritarios de la referida persona jurídica, y "PROAGRO S.A." representada en este acto por la Dra. Raquel Andrea Contreras en su carácter de apoderada condición que también se encuentra acreditada en el referido expediente N° 1.531.118/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN también en el carácter de paritaria de la referida persona jurídica.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures, likely representing the trade union members. On the right side, there are two more signatures, likely representing the employer and the legal representative. The signatures are written over the bottom portion of the typed text.

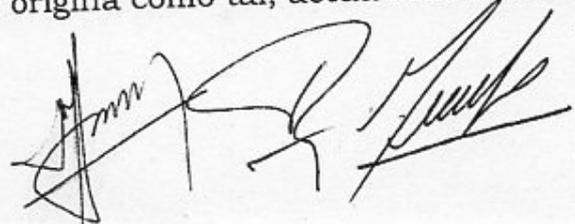
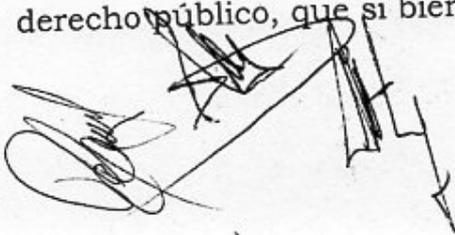
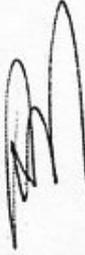
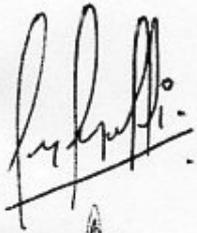
Reunidos los nombrados, en las respectivas representaciones acreditadas conforme supra se ha consignado; queda conformada la Comisión Paritaria prevista en el artículo 66 de la Convención Colectiva de Trabajo por Grupo de Empresas, la que se encuentra registrada con el N° 1301/2012 "E". Dicho cuerpo deliberativo tiene por objeto acordar, en el ejercicio de las funciones normativas y complementarias previstas en los arts. 13 a 16 de la Ley n° 14.250 (conforme Ley 25.877), las modificaciones a practicarse en las cláusulas del precitado Convenio, que infra se consideran, en un todo conforme a lo que es materia del acuerdo que se explicita en la presente instrumentación, en los términos que siguen:

PRIMERA: LEGITIMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION PARITARIA.

Los integrantes de la comisión paritaria, comparecientes y habilitados de conformidad a la documentación agregada a autos, se reconocen recíprocamente legitimados para el ejercicio de las facultades que le son propias al órgano colectivo. Ordenadas éstas, a las modificaciones a practicarse en las cláusulas del precitado Convenio.-

SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

En la medida en que el órgano paritario decide sobre cambios en cláusulas que conforman la Convención Colectiva de Trabajo por Grupos de Empresas, N° 1301/2012 "E", dichas normas, en su nuevo enunciado, se integran a dicho cuerpo normativo, por lo que, en tanto se definen en la naturaleza del mismo, será de aplicación para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva. En tanto la convención es "un contrato de derecho público, que si bien se origina como tal, actúa como una ley".



TERCERA: VIGENCIA.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2014.

CUARTA: BÁSICOS CONVENCIONALES

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 1301/12 "E" que tendrán la siguiente vigencia: a partir del 01/07/2013 y a partir del 01/11/2013, respectivamente, conforme infra se explicita en el cuadro correspondiente.

Operarios de Producción Mantenimiento y Servicios.	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
	JULIO	NOVIEMBRE
1) Operarios con título habilitante	9.429,96	9.984,67
2) Operarios de planta química (Calificado especializado)	8.612,07	9.118,66
3) Operarios con oficio-oficiales y calificados especializados	7.865,61	8.328,30
4) Operarios calificados	7.115,13	7.533,67
5) Operarios semi-calificados	6.440,10	6.818,93
6) Operarios no calificados	5.801,25	6.142,50
7) Peón	5.526,48	5.851,57
Personal Administrativo.		
a)Auxiliar principal	7.865,61	8.328,30
b)Auxiliar de segunda	7.115,13	7.533,67
c)Auxiliar de tercera	6.440,10	6.818,93
d)Auxiliar de cuarta	5.801,25	6.142,50

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures]

e)Principiantè de administraci3n	5.526,48	5.851,57
f)Viajante propagandistas	6.440,10	6.818,93
g)Corredores	7.115,13	7.533,67

QUINTA: ABSORCIÓN

Los incrementos salariales otorgados por los empleadores a partir del 01/01/2013 hasta la fecha, podrán ser absorbidos hasta la concurrencia de sus importes, en los nuevos salarios básicos.

SEXTA: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ

Los empleadores abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT Nro. 1301/12 "E", una "**Asignación No Remunerativa por única vez**", fijada en la suma de pesos novecientos uno netos (\$ 901,00). Este importe se abonará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente al del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2013 (art. 150 LCT y 29 del CCT 1301/2012 "E" siguientes y concordantes)

SEPTIMA: COMEDOR - ART. 42 CCT

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán, a partir del 01/07/2013 el importe diario de cincuenta \$ 50,00, por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador. Este importe atento su carácter de beneficio social no tiene carácter remunerativo.

OCTAVA: SALA MATERNAL - MODIFICACIÓN DEL ART. 45 DEL CCT 1301/2012 "E"

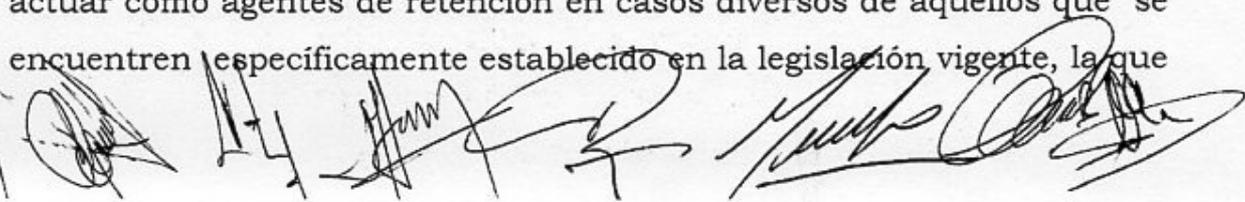
Las partes acuerdan modificar el art. 45 del CCT 1301/2012 "E", que quedará redactado de la siguiente forma: "Los establecimientos cuyo número de mujeres empleadas alcance al que fija la Ley, deberán

(Handwritten signatures and initials at the bottom of the page)

habilitar una Sala Maternal que albergue a los niños hasta la edad de 5 años. Los establecimientos cuyo número de mujeres sea inferior al previsto por la Ley podrán optar entre habilitar una Sala Maternal o abonar a las madres y por cada hijo hasta la edad de 5 años, una suma no remunerativa que a partir del 01/07/2013 será de pesos mil setecientos uno (\$ 1.701,00) mensuales. Este subsidio no tiene carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social.”

NOVENA: CUOTA DE SOLIDARIDAD

Se establecen para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del presente un aporte solidario equivalente al 1% (Uno por ciento) de la remuneración integral a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten la capacitación y el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en el Banco y en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario que oportunamente se le comunicará y ello dentro de los primeros días 15 posteriores como máximo al vencimiento del respectivo es calendario. Esta cláusula regirá hasta la finalización del término de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo. Los empleadores no quedan obligados a actuar como agentes de retención en casos diversos de aquellos que se encuentren específicamente establecido en la legislación vigente, la que



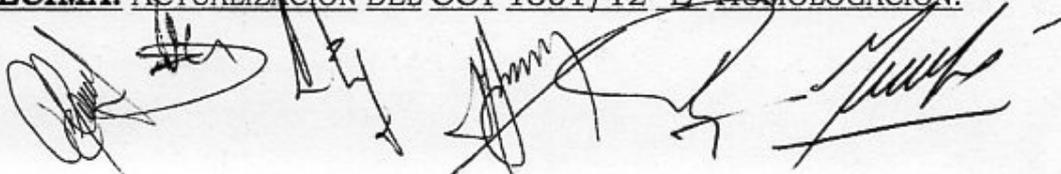
a posteriori, de la homologación del presente se dicte y las determinadas en la convención colectiva 1301/2012 "E" homologada, o en Resoluciones firmes de Autoridad competente.

DECIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo 68 del Convenio Colectivo 1301/12 "E" a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 23551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 1301/2012 "E" realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 68 del Convenio Colectivo, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de setecientos cincuenta y seis (\$ 756,00) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 1301/12 "E".

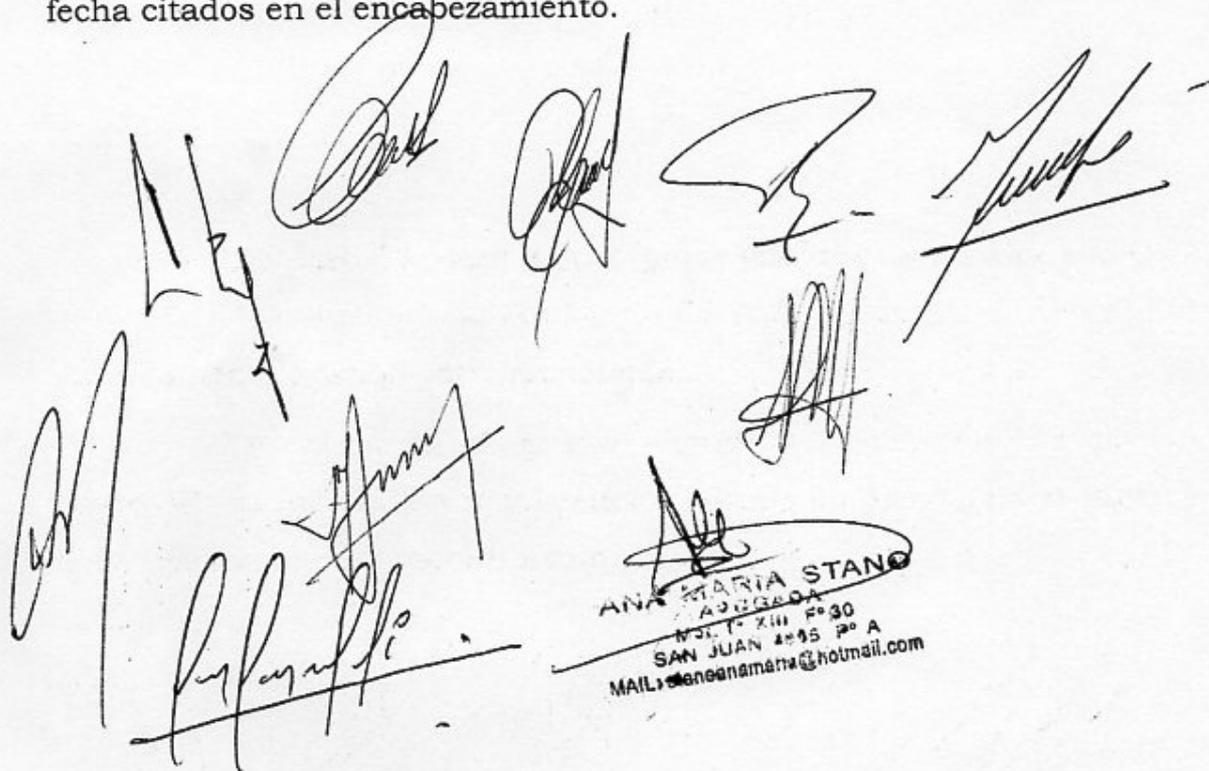
La contribución adicional extraordinaria será abonada en cuatro cuotas de pesos ciento ochenta y nueve (\$ 189) cada una con vencimiento el 15/08/13, 15/11/13, 15/02/14 y el 15/04/14 o el día hábil siguiente en su caso que deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta corriente habilitada al efecto, hasta el día 15 del mes siguiente a su devengamiento.

UNDECIMA: ACTUALIZACIÓN DEL CCT 1301/12 "E" HOMOLOGACIÓN.



Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 "E", solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.

De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.



ANA MARIA STANO
ABOGADA
CALLE XIII Fº 90
SAN JUAN 4095 Pº A
MAIL: aneamaria@hotmail.com